



Fundada el 21 de Noviembre de 1982
ESTATUTO SOCIAL

**Vigente, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea
Extraordinaria de Socios de 27 de mayo de 2007.**

Montevideo, de julio de 2007.-

Estimados Asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas "CACCSOE".

En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Social, último párrafo del artículo 6º, nos place en hacer entrega de una copia de estos Estatutos Sociales, carta magna de nuestra querida institución.

Textos que fueron aprobados, en un magnifico acto "Asamblea de Socios", convocada en el Cilindro Municipal de Montevideo, dónde se contó con la presencia de 2.369 asociados, el día 27 de mayo de 2007, provenientes de todos los rincones de nuestro Uruguay.

En dicho acto se aprobaron los textos de estos estatutos por 2.025 votos afirmativos, 0 abstenciones y 50 votos negativos.

Saludamos a Ustedes atentamente.

*Eduardo Cuello
Presidente*

*Auro R. Acosta
Secretario General*

*ACTA DE FUNDACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL
PERSONAL SUBALTERNO DE LAS FUERZAS ARMADAS –CACCSOE-*

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo la hora diez treinta minutos, en la Sede Social de la calle Camino Castro número ciento cuatro, reunidos los firmantes del presente documento: JOSE PEDRO OLIVERA RAMA, APOLINARIO BENITEZ, EUSTAQUIO KELIS, WILLIAM LUIS SOSA OLIVA, EDISON IMAR PRATES NICARETTA, LUIS FERREIRA, JUAN MIGUEL GARCÍA OTALAGUIRRE, RUBEN RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO SCOLPINO, JESÚS MARIA NÚÑEZ DE LA VEGA, RUBEN IGNACIO PEDROSO, PETRONA VENANCIA GUARTECHE TERRIN, RUBEN NELSON AMARO SILVA, DERLY MENESES DA SILVA, LUIS CÉSAR BERTERRECHE SEQUEIRA, JOSE PEDRO MIRAGLIA, RAÚL CHAINE REYES, ENRIQUE DANIEL ROBAINA AGUIRRE, SIXTO AMARILLO, ADEMAR ALVAREZ FRANCO y JOSÉ MARIA BARBOZA, todas personas asociadas al Centro de Sub Oficiales del Ejército, asociación civil de derecho privado, con personería jurídica aprobada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, han acordado por unanimidad fundar una Cooperativa de Ahorro y Crédito que se denominará “Cooperativa de Ahorro y Crédito del Centro de Sub Oficiales del Ejército” y utilizará indistintamente la sigla “C.A.C.S.O.E.”, y se regirá en su organización y su funcionamiento por lo dispuesto en la leyes Nros. Diez mil setecientos sesenta y uno, y quince mil trescientos veintidós.

Luego de analizado profundamente el tema y de haber recabado el asesoramiento pertinente, acuerdan unánimemente que dicha Cooperativa se regirá por el siguiente Estatuto Social.

ESTATUTO SOCIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º. (Denominaciones). Con la denominación de “Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas –CACCSOE- pudiendo usar indistintamente la sigla “CACCSOE”, se constituye una Cooperativa de Ahorro y Crédito que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas.

Art. 2º.- (Duración y Domicilios).- La duración de esta sociedad será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.-

Art.3º. (Objetivo). Tendrá por objetivo promover el desarrollo del movimiento cooperativo en general y el de las personas físicas y jurídicas en particular. En concreto sus objetivos serán propiciar el mejoramiento económico de sus socios mediante:

- a) El estímulo del ahorro sistemático, por integración de partes sociales.-
- b) La concesión de créditos a intereses razonables y la provisión de otros servicios económicos.
- c) Una adecuada educación, sobre los principios de ayuda mutua y técnica de la cooperativa.
- d) Ofrecer a sus asociados y a terceras instituciones sin fines de lucro: asistencia técnica, contable, jurídica, notarial y educativa, así como todas aquellas otras que la legislaciones y los organismos competente autoricen, con recursos integrados por los asociados o los que obtenga CACCSOE, en fuentes nacionales o extranjeras, en créditos o donaciones.
- e) Colaborar con los organismos gubernamentales y con las instituciones que promuevan el sistema cooperativo.
- f) Realizar cualquier otra actividad, amparada por la normativa legal en beneficio de sus asociados.
- g) Afiliarse a instituciones nacionales y/o internacionales afines de grados superiores.

Art. 4º. (Fines y principios). La cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, libre adhesión y neutralidad política y religiosa y racial.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art.5º. (Requisitos de Ingreso). Podrán ser socios las personas físicas o jurídicas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Integrantes de los cuadros de Personal Subalterno del Ejército Nacional, Fuerza Aérea Uruguaya, Armada Nacional en actividad o retiro, y sus familiares.
- b) Demás integrantes de las Fuerzas Armadas y/o Policiales, en actividad o retiro, y aún aquellos ciudadanos que acrediten vinculación o mérito relevantes respecto a la Cooperativa o sus socios, a juicio del Consejo Directivo o la Asamblea General de Delegados.
- c) Personas Jurídicas, que en sus cuadros directivos o funcionales esté integrada por personal subalterno de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro.
- d) Cooperativas e integrantes del sistema Cooperativo Nacional.

Los asociados deberán cumplir asimismo con los siguientes requisitos:

1.- Poseer capacidad legal para el ejercicio de derechos civiles y comerciales. Los menores de edad y los declarados judicialmente incapaces podrán ser representados por sus representantes legales.

2.- Cumplir con los programas, obligaciones y disposiciones sobre capitalización que prevea el reglamento dictado por el Consejo Directivo.

3.- Tener aptitud personal y suficiente solvencia moral; CACCSOE podrá recabar la información necesaria.

4.- No tener intereses contrarios a la Cooperativa.

Art. 6°.- (Aceptación del ingreso como asociado).- La solicitud de ingreso respectiva deberá dirigirse al Consejo Directivo de la Cooperativa que sólo podrá rechazarla cuando el solicitante no cumpla los requisitos del artículo anterior.- La Secretaría General del Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de veinte (20) días, quedando tácitamente aceptada al vencer dicho plazo sin que se haya adoptado resolución.- En el acto de notificar al interesado su ingreso a la Cooperativa se le hará entrega de una copia de este Estatuto.-

Art. 7°.- (Deberes de los socios).- Son deberes de los socios:-

- a) Cumplir bien y fielmente con las obligaciones que surjan de su vinculación con la Cooperativa y el uso de los servicios de ésta;-
- b) Acatar las decisiones emanadas de los órganos competentes de CACCSOE;-
- c) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten de cualquier forma a CACCSOE o sus autoridades;- de constarse tales hechos se accionará de conformidad al art. 13° del presente Estatuto;-
- d) Asistir a todas las Asambleas y demás reuniones para las cuales fuera convocado, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo;-
- e) Votar en la elección de los distintos órganos de la Cooperativa;-
- f) Integrar partes sociales por los montos y en las condiciones que determine el Reglamento respectivo;- ningún socio podrá tener partes sociales y ahorros de más del diez por ciento (10%) del total de partes sociales y ahorros de la Cooperativa;- y
- g) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen por la Cooperativa.-

Art. 8°.- (Derechos de los socios).- Son derechos de los socios:-

- a) Gozar de los beneficios sociales y usar de todos los servicios que otorga la Cooperativa;-
- b) Intervenir en las Asambleas, directamente y con voz y voto cuando corresponda, debiendo para ello estar al día con todos sus deberes y obligaciones para con la Cooperativa, en tal sentido se considerarán inhibitorios los atrasos mayores a sesenta (60) días.- En dichas Asambleas los asociados podrán ser representados por otro socio mediante poder expreso dado por escrito.- En las Asambleas Generales, ya sean éstas de Socios o de Delegados, ningún asambleísta podrá representar a más de un Socio o Delegado.- No podrán, en ningún caso, ser representados los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal, de los Comités de Crédito y de la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa (CEFIC).- Cada asociado o Delegado sólo tendrá derecho a un (1) voto, cualquiera sea el número o monto de sus partes sociales;-
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa, debiendo para el caso estar al día con todos sus deberes y obligaciones para con la Institución y, especialmente, cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5°, 23°, 33° y 45° de estos Estatutos;-

- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios en los casos señalados en este Estatutos como asimismo proponer, a los órganos y comisiones especiales, cualquier asunto o iniciativa conveniente al interés cooperativo;- y
- e) Para las Personas Jurídicas asociadas no serán de aplicación los derechos establecidos en los literales b) y c) precedentes.-

Art.9º. (Responsabilidad de los socios). La responsabilidad de los Socios, frente a las deudas de la Cooperativa, para con terceros, queda limitada al capital que hayan aportado; a excepción de aquellos fondos externos otorgados a CACCSOE para proyectos específicos destinados a un socio o socios debidamente identificados, estos se registrarán por las obligaciones establecidas en los contratos respectivos.

Art. 10º . (Pérdida de la calidad de socio). La calidad de Socio se pierde por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión.

Art. 11º . (Aceptación de la renuncia). La renuncia deberá ser presentada por escrito, por el socio o por su representante y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar de la presentación, vencido el plazo sin haberse adoptado decisión, la renuncia se tendrá como aceptada. Si el Consejo Directivo no hiciera lugar a la renuncia, podrá recurrirse la decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 14º de estos estatutos.

Art. 12º. (Impedimento de la aceptación de la renuncia). Impedirán la aceptación de la renuncia la siguientes causas:

- a) Que el asociado no proponga al Consejo Directivo fórmula viable para la extinción de sus obligaciones a favor de la cooperativa o no acepte la sugerida por aquel a esos efectos.
- b) Que al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión, en este caso sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la Exclusión.
- c) Que la cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.

Art. 13º.- (Sanciones).- Se dispone el siguiente régimen de sanciones:-

- A) Los titulares y/o suplentes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, Delegados Asambleaístas, Comités de Créditos, Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa y Comisiones de Sucursales que registren un atraso de más de sesenta (60) días en sus obligaciones sociales, económicas o del tipo que lo fueren, quedarán automáticamente inhabilitados para ejercer sus derechos como tales por el resto del período para el cual fueron electos o designados según corresponda, llenándose las vacantes de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;-
- B) El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones:-
 - Apercibimiento;-
 - Suspensión de los derechos sociales, la que se determinará en cada caso;- y
 - Exclusión

Las sanciones serán anotadas en la ficha del asociado y se notificarán por escrito al interesado.- Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:-

- a) Incumplimiento reiterado a sus deberes y obligaciones para con la Cooperativa;-

- b) Actuación en contra de los intereses de la Cooperativa, ya sea en lo institucional como en las personas integrantes de cualquiera de sus órganos funcionales;-
- c) Violación a cualquiera de las disposiciones de este Estatuto;- y
- d) Inasistencia a tres Asambleas Ordinarias o Extraordinarias consecutivas de la Cooperativa sin causa justificada a juicio del Consejo Directivo.-
- e) Sobre aquellos socios que, por medio de publicaciones o por intermedio de la prensa, realicen actos de agresión en forma directa o participando de ellas, contrarias a la actuación de integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal o de Órganos de la Cooperativa, sin que previamente hubieren agotado las instancias de recursos, previstas para todos los socios en la presente norma.

Art. 14°. (Recursos contra resoluciones del Consejo Directivo). Los socios y los aspirantes a serlo, en el caso del artículo 6°, podrán interponer, contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación. Ambos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución impugnada.

El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse. Si mantuviera su resolución o si no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente, la que adoptará decisión final por mayoría simple de presentes.

De no existir ninguna Asamblea prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro del plazo de noventa días. Las resoluciones de que trata este artículo se harán efectivo una vez transcurrido los plazos fijados para su impugnación o agotadas, en su caso la sustanciación de los recursos interpuestos.

Los plazos establecidos en el inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión en el goce de los beneficios económicos, la que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros a que pudiera haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 15°. (Capital social). El capital social será variable, deberá alcanzar el mínimo determinado por los órganos públicos competentes y estará constituido por las partes sociales que integren los socios. El capital inicial es de \$ 8.40 (Pesos uruguayos ocho con 40/100 - que correspondían a N\$8.400,00 al 21 de noviembre de 1982, fecha de fundación de la Cooperativa-)

Art.16°. (Partes sociales). Las partes sociales serán nominativas, indivisibles y de un valor unitario de \$ 1,00 (Pesos Uruguayos uno), el que se adecuará automáticamente al signo monetario que el Estado ponga en práctica. Para poder operar con créditos, los socios deberán integrar como mínimo una parte social. Las partes sociales sólo podrán transferirse a otro socio, previa autorización del Consejo Directivo.

Art.17°. ((Intereses de las partes sociales). El interés que devenga cada parte social de capital totalmente integrado, se pagará con cargo a los excedentes de la cooperativa según balance general al cierre del ejercicio y luego de deducirse los porcentajes legales. El interés se devengará a partir del primero del mes siguiente a aquel que se efectuó el pago total de la parte social. El tipo de interés a pagar no podrá superar el máximo corriente en plaza y será fijado anualmente por la

Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, y de acuerdo con los resultados del balance general.

Art. 18°. (Ejercicio anual). El ejercicio anual comenzará el primero de abril y finalizará el treinta y uno de marzo de cada año. Dentro de los treinta (30) días de finalizado el ejercicio, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal el balance general para su análisis e informe. El balance general del ejercicio deberá estar a disposición de los Delegados Asambleístas, por lo menos diez días antes de la Asamblea General Ordinaria que lo tratará.

Art. 19°. (Distribución de los excedentes). Los excedentes se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un 5% (cinco por ciento), reserva legal, acorde a los Arts. 93° y 515° de la Ley N° 16.060 (Sociedades Comerciales).
- b) Un 15% (quince por ciento) para la constitución de un fondo de reserva para préstamos incobrables.
- c) Un 10% (diez por ciento) para un fondo de educación cooperativa y obras de progreso social.
- d) El remanente se distribuirá entre los socios que hubieran retirado créditos de la sociedad y en proporción a los intereses pagados en el año.

Art. 20°. (Reembolso de las partes sociales y otros derechos). Las personas que hayan perdido su calidad de socio por cualquier motivo a los herederos de socios fallecidos, tendrá derecho a que la cooperativa les reembolse partes sociales que hubieren pagado, los intereses acumulado y los excedentes que le correspondan hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese, exceptuándose las reservas. Antes de efectuar cualquier reembolso se deducirá toda obligación pendiente con la Cooperativa.

Art. 21°. (Plazos y recursos para el pago de los reembolsos). El pago a que se refiere el artículo anterior, debe hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá los treinta días contados de la fecha de celebrada la Asamblea General que apruebe el balance general correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio, y por un orden estrictamente cronológico. No es aplicable a este fin más del 10% (diez por ciento) del capital integrado según el balance general del ejercicio anterior. Queda facultado el Consejo Directivo a elevar este tope al 20 (veinte por ciento) cuando la situación de la Cooperativa lo permita.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Art. 22°. (Enumeración). Los órganos de la Cooperativa serán:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Comité de Crédito;
- d) La Comisión Fiscal;
- e) El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.

Art. 23°.- (Asamblea General).- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa.- Salvo en los casos previstos en los artículos 74° y 75° de este Estatuto, la misma se integrará con cincuenta (50) Delegados Asambleístas que tendrán igual número de suplentes.-

Los Delegados Asambleístas se elegirán directamente por la masa social cada cinco (5) años, pudiendo ser reelectos.- Las resoluciones de la Asamblea General obligan a todos los socios,

siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas de este Estatuto y no fueren contrarias a las leyes y reglamentaciones vigentes.- La Asamblea General de Delegados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y sólo podrá tratar los asuntos incluidos en el orden del día para que fue citada.- Lo mismo se entenderá para la Asamblea Extraordinaria de Socios, cuando corresponda convocarla.-

Para ser Delegado Asambleísta se deberán reunir los siguientes requisitos:-

- a) Ser socio de la Cooperativa con una antigüedad no menor a tres (3) años a la presentación de la lista electoral;-
- b) Encontrarse al día con sus obligaciones para con la Cooperativa;-
- c) Ser mayor de veintiún (21) años;- y
- d) Ser integrante de los cuadros del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas, en actividad o en retiro.-

Art. 24°. (Asamblea General Ordinaria). La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio, para tratar los siguientes temas:

- a) Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, balance general, distribución de excedentes, financiación de pérdidas, informe de Comisión Fiscal y del Comité de Crédito.
- b) Establecer a propuesta del Consejo Directivo cuotas mínimas de integración de Capital Social.
- c) Designar la Comisión Electoral y fijar la fecha de celebración del acto eleccionario.
- d) Aprobar el plan anual de préstamos.
- e) Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día.

Art. 25°. (Asamblea General Extraordinaria). La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el orden del día.

Art. 26°. (Convocatoria de la Asamblea General). La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo:

- a) Por propia decisión del Consejo Directivo;
- b) A solicitud de la Comisión Fiscal;
- c) A solicitud del 10% (diez por ciento) de los socios. En caso de los apartados b) y c) la Asamblea debe ser citada dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo no efectuara la convocatoria, deberá hacerlo la Comisión Fiscal. En casos graves y urgentes la Comisión Fiscal podrá convocar directamente a la Asamblea General.

Art. 27°. (Citaciones para las Asambleas Generales). Las citaciones para las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de diez días de anticipación, por medio de publicaciones en el "Diario Oficial" y en un diario de tiraje nacional, además de publicitarlas en los locales de la propia Cooperativa. En las citaciones debe señalarse la fecha, lugar, hora y orden del día de la Asamblea.

Art. 28°. (Integración de la mesa de la Asamblea General). La mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente, que dirigirá la Asamblea General, y el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes, designarán entre ellos al Presidente y/o Secretario. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo o por resolución expresa de la Asamblea, ésta designará Presidente y Secretario.

Art. 29°. (Quórum para sesionar). El quórum para sesionar será en la primera convocatoria del 50% (cincuenta por ciento) de los Delegados Asambleístas o socios, según corresponda.

En segunda convocatoria y pasada por lo menos una hora de la primera que no haya obtenido el quórum requerido. La Asamblea quedará constituida con el número de Delegados Asambleístas o Socios presentes. Las decisiones serán siempre tomadas por mayoría simple de votos, salvo disposición especial de este Estatuto.

Art. 30°. (Registro de asistencia). La asistencia a la Asamblea se acreditará mediante la firma en el "Registro de Asistencia a Asamblea". Cuando un socio represente a otro mediante mandato expreso, lo hará constar, bajo su firma, en el citado registro.

Art. 31°. (Sanciones por inasistencia). El socio que no asista a la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será sancionado, de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno aprobado por la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13° apartado d).

Art. 32°. (Publicidad de las resoluciones). Es condición obligatoria que las disposiciones tomadas por las Asambleas sean puestas en conocimiento de los socios en general, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de éstas, mediante aviso puesto en la cartelera de la sede cooperativa pudiendo ser un resumen del acta.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 33°.- (Integración).- El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros titulares, mayores de veintiún (21) años, con doble número de suplentes y durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

Los cargos del Consejo Directivo serán los de Presidente, Secretario General, Tesorero, Pro-Secretario y Pro-tesorero.-

Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo deberán reunirse los siguientes requisitos:-

- a) Ser socio de la Cooperativa con una antigüedad no menor a tres (3) años y ser mayor de veintiún (21) años de edad, a la fecha de presentación de la lista electoral;-
- b) Ser integrantes de los cuadros del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas, ya sea en actividad o en retiro.

Art. 34°.- La Presidencia de la Cooperativa será ocupada por el primer titular de la lista más votada, correspondiendo llenar su vacante por el procedimiento del art. 49° de este Estatuto.-

En caso de que a la lista más votada le sea adjudicado más de un cargo al Consejo Directivo, la Secretaría General será ocupada por otro miembro de la misma lista.- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo al instalarse procederá a designar, por mayoría de votos de entre los miembros titulares, un Secretario General, un Tesorero, un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero, según corresponda.-

Las facultades de los miembros del Consejo Directivo son las siguientes:-

I.- (Del Presidente).- El Presidente es el representante del Consejo Directivo, correspondiéndole:-

a) Convocar al Consejo en acuerdo con el Secretario General, con la debida anticipación y por los medios establecidos en este Estatuto, poniendo en conocimiento de los restantes miembros el orden del día a considerar;-

b) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente para los que haya imposibilidad de convocar a una sesión inmediata del Consejo, acordando tales resoluciones con el Secretario General.- En estos casos, deberá dar cuenta al Consejo en la próxima sesión que se celebre,

debiéndose convocar expresamente a sesión extraordinaria cuando la importancia del asunto lo exija;-

- c) Suscribir con el Secretario General toda la documentación de CACCSOE, los contratos que ésta celebre y la correspondencia, en los casos pertinentes;-
- d) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las inversiones de fondos aprobadas por el Consejo Directivo y dar el visto bueno a los balances una vez aprobados;-
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero todos los contratos que impliquen obligaciones económico-financieras de CACCSOE, sin perjuicio de los poderes respectivos que se otorguen;-
- f) Abrir cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero y el Secretario General y conjunta e indistintamente a dos firmas girar, endosar, aceptar y descontar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otros documentos de crédito inherentes a la actividad económico-financiera de CACCSOE de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo.- El Presidente, Secretario General y Tesorero conjuntamente, podrán otorgar poder para el ejercicio de esta actividad;-
- g) Redactar conjuntamente con el Secretario General la memoria anual;- y
- h) Representar judicial o extrajudicialmente, conjuntamente con el Secretario General, a CACCSOE.-

II.- (Del Secretario General).- Son atribuciones del Secretario General:-

- a) Convocar, acordar y redactar conjuntamente con el Presidente las acciones y documentos referidos en el numeral I precedente;-
- b) Otorgar y firmar conjuntamente con el Presidente y con éste y el Tesorero toda la documentación referida en el numeral I precedente;-
- c) Redactar las actas y memorias;-
- d) Llevar los libros de actas correspondientes;- y
- e) Ser el coordinador de la administración de la Institución ante el Consejo Directivo.-

III.- (Del Pro-Secretario).- El Pro-Secretario remplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste, son sus mismas atribuciones.-

IV.- (Del Tesorero).- Compete al Tesorero:-

- a) Autorizar con el Presidente, abrir las cuentas y otorgar y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario todo lo referido en el numeral I precedente;-
- b) Controlar los ingresos, egresos y la existencia de valores de la Institución;- y
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario General los documentos y actuaciones en los casos indicados en este Estatuto o que se especifiquen en los Reglamentos aprobados en su oportunidad.-

V.- (Del Pro-Tesorero).- El Pro-Tesorero remplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste, con sus mismas atribuciones.-

Art. 35°. (Régimen de funcionamiento). El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un directivo. Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por lo menos, por escrito o por cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse dicho plazo, a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada.

Art. 36°. (Quórum). Para sesionar se requiere la presencia de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 37°. (Facultades y cometidos).- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición y afectación del patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa.- Para adquirir o afectar con

derechos reales bienes inmuebles de la Institución se requerirá autorización de la Asamblea General.-

Serán sus cometidos principales los siguientes:-

- a) Nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad;-
- b) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión.- Los fondos sociales disponibles deberán mantenerse depositados en cuentas bancarias a plazo o en organismo de segundo grado al que se encuentre afiliada la Cooperativa;-
- c) Cobrar y percibir por medio de la Tesorería, las sumas adeudadas a la Cooperativa y efectuar los pagos que correspondan;-
- d) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos;-
- e) Contratar y adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata que se realizase;-
- f) Convocar a la Asamblea General, según las disposiciones de este Estatuto;-
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, el balance general y demás documentos determinados en este Estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que hace referencia este Estatuto;-
- h) Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes, el plan general de inversiones y las cuotas mínimas de capital social;-
- i) Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieren para la realización del acto eleccionario;-
- j) Fijar las tasas de interés relativas a las parte sociales, ahorro, crédito y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, todo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;-
- k) Nombrar los Comités de Crédito y las Comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa, pudiendo ser remunerados de acuerdo a la función a desempeñar. Los integrantes designados en estos órganos, podrán ser electores y elegibles para todos los cargos de la Cooperativa, cuando cumplan los requisitos previstos en el artículo 8º literal “c” del presente estatuto.
- l) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstas en este Estatuto;-
- m) Intervenir en juicios o designar apoderados a esos efectos;-
- n) Aceptar donaciones o legados;-
- o) Resolver en general todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa, que no sean de competencia de la Asamblea General;- y
- p) Observar a la Comisión Fiscal para el caso de que ésta incumpliera cualquiera de sus cometidos y, según la gravedad, podrá dar cuenta a la Asamblea General.-

Art. 38º. (Responsabilidades del Directivo). Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en trasgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General. Cesará esta responsabilidad para el Directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad.

Art. 39º. (Representación). La representación de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y Secretario General actuando conjuntamente pudiendo designar apoderado cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 40°.- (Integración).- Los Comités de Créditos estarán integrados por cinco (5) miembros titulares mayores de veintiún (21) años, que tendrán igual número de suplentes.- Sus miembros serán designados por el Consejo Directivo acorde al inciso k) del art. 37° del presente Estatuto y durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.- Sus miembros podrán ser electores y elegibles para todos los cargos de la Cooperativa cuando cumplan los requisitos del artículo 8°, literal c), del presente Estatuto.-

Art. 41°.- (Cometidos).- El Comité aprobará los préstamos por mayoría de sus integrantes, teniendo en cuenta los fondos disponibles, lo dispuesto en el Capítulo V de este Estatuto y las normas establecidas para el otorgamiento de los préstamos.- Deberá dejar constancia por escrito de sus resoluciones.-

El Comité de Crédito estará autorizado para realizar las investigaciones y solicitar la información que crea necesaria para llegar a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud que reciba.-

Art. 42°. (Limitaciones). Los Comités de Créditos resolverán las solicitudes de préstamos de los socios que reciban de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, con excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante sea miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o de los Comités de crédito y la Solicitud supere el monto de sus partes sociales y ahorros.
- b) Cuando la solicitud supere el 5% (cinco por ciento) del monto total de partes sociales y ahorros de la Cooperativa.

En estos casos la solicitud deberá ser considerada en reunión conjunta del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Comités de Crédito y aprobada por dos tercios de los miembros de estos órganos, reunidos en sesión especial convocada a ese fin, excluyéndose en el caso del apartado al solicitante.

En ningún caso se podrá superar el 10% (diez por ciento) del monto total de partes sociales y ahorros a no ser que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción de fuentes nacionales o extranjeras.

Art. 43°. (Normas Generales para concesión de créditos). El Consejo Directivo establecerá normas generales para la concesión de créditos, con el asesoramiento de los Comités de Créditos y sector contable de la institución; estas normas una vez establecidas, se ajustarán de acuerdo a las necesidades del mercado financiero y criterios que establezca la Autoridad Monetaria del país; informando anualmente a la Asamblea General de Delegados.

Art. 44°. (Informe anual). Anualmente el Comité de Crédito rendirá un informe de sus actividades ante la Asamblea Ordinaria, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la cooperativa.

DE LA COMISIÓN FISCAL

Art. 45°.- (Integración).- La Comisión Fiscal estará integrada por tres (3) miembros titulares, mayores de veintiún (21) años, con igual número de suplentes y durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

En sus primera sesión y al instalarse, la Comisión Fiscal designará por mayoría de votos su Presidente, Vicepresidente y Secretario.- Para sesionar validamente requerirá la presencia de dos (2) miembros y los acuerdos se decidirán por igual número de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.- Además de los requisitos señalados, para ser miembro de la Comisión Fiscal, los socios deberán reunir los siguientes requisitos:-

- a) Ser socio de la Cooperativa con una antigüedad no menor a tres (3) años y ser mayor de veintiún (21) años de edad a la fecha de presentación de la lista electoral;- y
- b) Los socios habilitados que se postulen para cargos de la Comisión Fiscal deberán ser

integrantes de los cuadros del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas, ya sea en actividad o en retiro.-

Art. 46°.- (Cometidos).- Sus cometidos, sin perjuicio de la auditoria contable externa que deberá contratar el Consejo Directivo al cierre del ejercicio anual, son los siguientes:-

- a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la Cooperativa;-
- b) Actuar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo, cuando lo entienda necesario;-
- c) Examinar todos los registros, documentos y correspondencia;-
- d) Controlar el desarrollo de los registros contables, los balancetes mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación y registros relativos a la contabilidad de la Cooperativa;-
- e) Realizar periódicos arqueos de caja y control de saldos disponibles en cuentas bancarias y en la Federación donde se encuentre afiliada la Cooperativa, con un mínimo de un control mensual;-
- f) Controlar que la información requerida por la Auditoria Interna de la Nación u Órgano de Contralor, sea realizada correctamente y presentada en los plazos estipulados;-
- g) Producir para la Asamblea General, informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comités de Créditos, respecto a las operaciones y al contenido de la documentación referida en el apartado d) precedente, así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas o integración de fondos especiales;-
- h) Convocar en cualquier momento la Asamblea General Extraordinaria por motivos graves y urgentes;-
- i) Observar al Consejo Directivo o a los Comités de Créditos por la comisión de cualquier irregularidad.- En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo previsto en el apartado precedente;- y
- j) Sustituir al Consejo Directivo en caso de desintegración total del mismo.-
- k) Cuando lo entienda necesario, solicitar al Consejo Directivo, instale un servicio de auditoría interna; este servicio funcionalmente dependerá exclusivamente de esta Comisión Fiscal.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA

Art. 47°. (Integración) El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de cinco (5) miembros, será designado por el Consejo Directivo y uno de sus miembros deberá pertenecer a dicho órgano. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sesionará con la presencia de tres miembros y las resoluciones se dictarán por el mismo número de votos.

Sus miembros, podrán ser electores y elegibles para todos los cargos de la Cooperativa, cuando cumplan los requisitos previstos en el artículo 8° literal "c" del presente estatuto.

Art. 48°.- (Cometidos).- El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son:-

- a) Organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios cooperativos;-
- b) Aplicar el plan de trabajo que anualmente apruebe el Consejo Directivo;-
- c) Disponer de los fondos de educación cooperativa que les conceda el Consejo Directivo, para el cumplimiento de sus fines específicos;-
- d) Rendir cuenta al Consejo Directivo de los recursos puestos a su disposición;- y
- e) Responsable de la biblioteca y el servicio de préstamos de libros a los socios.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS

Art. 49° . (Reemplazo del Presidente). En los órganos que tengan Vice-Presidente, éste reemplazará al Presidente, en caso de ausencia o del cese antes del término del mandato, asumiendo todas sus funciones. En los órganos que no tengan Vice-Presidente en caso de ausencia del Presidente, el Secretario asumirá las funciones de aquél.

Art. 50° .(Suplencias). Los suplentes reemplazarán definitivamente o transitoriamente a los titulares.

En forma transitoria toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones.

Art. 51°. (Ausencias). El miembro de un órgano electo que no concurra a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo en forma definitiva. El que por enfermedad o cualquier otra causa justificada que no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, cesará en su cargo salvo licencia especial.

Los miembros de los Comités y/o Comisiones designadas bajo el auspicio del Art.37° literal “k” de estos estatutos, que no concurran a desempeñar sus funciones por un período superior a 10 (diez) días consecutivos, sin causa debidamente justificada, y que perciban haberes por dichas funciones, el Consejo Directivo podrá disponer sanciones pecuniarias e incluso disponer el cese anticipado en dicho cargo.

Art.52° .(Remuneraciones de los cargos). Los miembros titulares del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, podrán ser remunerados de acuerdo a lo que determine la Asamblea General de Delegados última de cada período y se fijará para los miembros del siguiente, estableciéndose asimismo los índices de ajuste durante el mismo. (Decreto del Poder Ejecutivo N° 434/87).

Art. 53° .(Continuidad en los cargos). Sin perjuicio de término de duración en los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

Art. 54° .(Incompatibilidades). Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comités de Crédito.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Art. 55° .(Usuarios). Los servicios se prestarán exclusivamente a los socios de acuerdo con las normas que aprobará la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Art. 56° .(Planes de ahorro sistemático). El Consejo Directivo propondrá para su aprobación a la Asamblea General los planes de ahorro sistemático que la Cooperativa brindará a sus socios.

Art. 57° .(Plan general de préstamos). El Consejo Directivo con el asesoramiento de la Administración, pondrá en práctica los planes generales de préstamos, de acuerdo a la situación de la Institución y al mercado financiero, informando al cierre de cada ejercicio anual a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Asambleístas.

Art. 58°. (Plan provisional). El Consejo Directivo, relacionado con el artículo anterior, podrá fijar y poner en ejecución planes provisionales especiales de créditos para fines específicos, sean estos de apoyo a medianas y pequeñas empresas, emprendimientos empresariales de los socios de la institución u otros que se estimen necesarios y adecuados atender.

Art. 59°. (Exigencias a los solicitante de préstamos). Tendrán derecho a solicitar préstamos aquellos socios que:

- a) Estén al día con sus obligaciones y deberes para con la Cooperativa.
- b) No se encuentren suspendidos en la utilización de este servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.
- c) Tener 18 años cumplidos, los menores de 18 años podrán solicitar préstamos siempre que los documentos correspondientes sean firmados por sus representantes legales.

Art. 60°. (Solicitudes de préstamos). Las solicitudes de préstamos se dirigirán a la Cooperativa en un formulario preparado al efecto, proporcionando la información solicitada y ofreciendo las garantías determinadas por las reglamentaciones pertinentes.

Art. 61°. (Garantía de los préstamos). Los socios gravaran a favor de la Cooperativa sus partes sociales y participaciones en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraigan con aquélla, pudiendo gravar asimismo otros bienes a tal fin. No podrán servir de fiadores de operaciones realizadas con la Cooperativa los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito o cualquier funcionario de la Cooperativa; a excepción de socios familiares dependientes de los mismos –por descuentos de obligaciones con la cooperativa en sus haberes-.

Art. 62°. (Condiciones de los préstamos). No se podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar su garantía. En tal caso la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho.

Art. 63°. (Pago de los préstamos). Deberán pagarse siguiendo estrictamente el plan acordado. El socio puede cancelar su préstamo antes del vencimiento.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 64°. (Fecha de realización). La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Delegados Asambleístas se efectuarán cada 5 (cinco) años, en la fecha que establecerá la Asamblea General Ordinaria, la que determinará asimismo el horario y lugares en que se recepcionarán votos en todo el País.

Art. 65°.- (Comisión Electoral).- Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral designada por la Asamblea General Ordinaria, compuesta por tres (3) miembros titulares y doble número de suplentes, que entenderá en todo lo relacionado con la elección y especialmente sustanciará todo tipo de recursos, siendo sus decisiones inapelables.- La Comisión designará de entre sus miembros a su Presidente y Secretario.-

Art. 66°. (Incompatibilidad). El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo, Comité de Crédito y Comisión Fiscal. Sólo será

renunciante el cargo de integrante de la Comisión Electoral cuando el renunciante se postule como candidato.

Art. 67° .(Voto Secreto). Las elecciones se realizarán mediante el voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y Delegados Asambleístas.

Art. 68° .(Registro de lista). Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral, enmarcando la respectiva Asamblea General de Delegados la fecha límite de presentación de las mismas.

Los candidatos deberán manifestar bajo su firma que aceptan su inclusión en las listas respectivas. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación del Estatuto, y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficiente para el sufragio.

Art. 69° .(Lista de Candidatos). Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven en el órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes.

Art. 70° .(Sistema de adjudicación de cargos) Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional.

Art. 71° .(Resultado electoral). Terminado con el escrutinio se efectuará la adjudicación de votos y cargos, publicándose el resultado en lugar visible de la sede social, durante tres días. Si en ese plazo no hubieran reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

Art. 72° .(Reclamaciones). El 10% (diez por ciento) de los socios habilitados para votar podrá presentar por escrito a la Comisión Electoral, las reclamaciones que le merezca el acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral reunida en pleno –con titulares y suplentes- emitirá su fallo, por mayoría absoluta de componentes dentro de las 48 horas siguientes. Este fallo será apelable por los reclamantes, dentro de las 48 horas de emitido ante la Asamblea General Extraordinaria la que se convocará de inmediato. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá por tácitamente denegada la reclamación.

Art. 73° .(Posesión de cargos). La Comisión Electoral dará posesión de sus cargos a los candidatos electos, dentro de los quince días siguientes a la elección.

CAPÍTULO VII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 74° .(Reforma del Estatuto). La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea General convocada al efecto. Toda modificación deberá ser aprobada por dos tercios de los socios presentes y entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el organismo que legalmente corresponda e inscrita en el registro respectivo.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 75° .(Disolución). La Cooperativa se disolverá:

- a) Por resolución de la Asamblea dictada por dos tercios de los socios habilitados como mínimo.
- b) Por fusión con otra Cooperativa, resuelta en Asamblea por dos tercios de presentes.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por haberse comprobado por el órgano de contralor, la pérdida del 75% (setenta y cinco por ciento) de su capital integrado.
- e) Por cualquier circunstancia de hecho o de derecho que impida el cumplimiento de su objeto social.

Art. 76°. (Liquidación). La disolución por las causas señaladas en los apartados c), d) y e) del artículo anterior, dará lugar a su inmediata liquidación. La Asamblea General se limitará a comprobar el hecho y nombrar una Comisión Liquidadora que deberá realizar el activo y pagar el pasivo.

Art. 77°. (Destino del resultante de la liquidación). El excedente resultante de la liquidación se aplicará a:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Pagar las obligaciones con terceros.
- c) Devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas.
- d) En caso de existir, aún excedentes se entregarán al hospital de niños Pereira Rossell, dependencia del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- En concordancia con las disposiciones del presente Estatuto, los actuales miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y Delegados Asambleístas durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la toma de posesión de los mismos.-

2.- Se designa a los señores Presidente don Eduardo T. Cuello;- Secretario General don Auro R. Acosta y al Dr. Esc. Humberto M. Correa para la presentación, adecuación y tramitación acorde a lo que soliciten las autoridades pertinentes para la modificación del Estatuto Social aprobado en este acto.-

-Estatuto Social de fecha 21 de noviembre de 1982, el cual fue aprobado e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N° 213 al Fo. 1113 vuelto del Lo. de Estatutos.

TESTIMONIO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de julio de 1987.

VISTOS: la gestión de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito del Centro de Sub Oficiales del Ejército” (CACCSOE) por la que solicita la aprobación de la reforma introducida en su estatuto.

RESULTANDO: que llamados a expedirse los organismos asesores correspondientes le formularon observaciones.

CONSIDERANDO: I) que las mismas fueron aceptadas por la gestionante, presentando un nuevo texto estatutario.

II) que será de aplicación para dicha Cooperativa lo dispuesto por la Ley N° 10.761 de 15 de agosto de 1946, Decreto Reglamentario de 5 de marzo de 1948 y disposiciones concordantes.

ATENTO: a lo informado por la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado; lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno y a lo dispuesto por el literal N) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República que faculta a delegar atribuciones.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, en ejercicio de las atribuciones delegadas, RESUELVE:

1°) Apruébese la reforma de estatuto de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito del Centro de Sub-Oficiales del Ejército” (CACCSOE) el que, con su nueva redacción luce a fojas 103 a 116.

2°) Dicha Cooperativa continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente, quedando sometida a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en el futuro dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a indemnización alguna.

3°) Establécese que la misma no está habilitada a realizar intermediación financiera.

4°) Comuníquese, notifíquese, devuélvase la documentación que corresponde, expídase testimonio y archívese.-FDO. Luis A. Mosca, Ministro (Interino) de Economía y Finanzas.

ES COPIA FIEL.- Montevideo, 10 de julio de 1987.- Dr. Washington MARRÓN, Sub Director General del Ministerio de Economía y Finanzas.

HECTOR MEDERO PINTO, Escribano, certifico: I) Los documentos que anteceden corresponden a : a) al testimonio de las Actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Centro de Sub Oficiales del Ejército (CACCSOE) realizadas el 22 de Octubre de 1988 y que aprobó las reformas a introducir al Estatuto de dicha Cooperativa; b) al Estatuto definitivo de la misma que incluye las modificaciones introducidas y que se halla vigente al día de hoy; II) según surge de los Libros de Actas y demás documentación que he tenido a la vista: a) La Asamblea fue citada de conformidad con los Estatutos y disposiciones vigentes, habiéndose efectuado las publicaciones respectivas; b) participaron en ellas los socios habilitados y se reunieron los quórum exigidos por las disposiciones estatutarias; c) también de conformidad con las mismas se realizaron las votaciones correspondientes a las modificaciones propuestas, habiéndose obtenido las mayorías de votos necesarios en cada caso, y modificándose los artículos 1, 3, 34 y 52 del último Estatuto vigente a la fecha de la Asamblea; d) las actas fueron debidamente firmadas por los designados, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.-FDO. HECTOR R. MEDERO PINTO. Escribano.

REGISTRO PÚBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy 10 de junio de mil novecientos noventa y uno a las 14.50 horas e inscripto en este Registro con el N° 10 al Fo. 224-277 del Lo. 1 T.I de Cooperativas de Ahorro y Crédito. El estatuto original está inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N° 284, F 1727v. L.3 (ilegible) Fdo. (ilegible).

HECTOR MEDERO PINTO, Escribano, certifico: la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas (CACCSOE) es persona jurídica con Estatuto actual aprobado e inscripto en el Registro de Comercio con el número 10 a folio 224 del libro 1 tomo 1 y celebró Asamblea Extraordinaria de socios el 29 de diciembre de 2001 a los efectos de resolver la modificación de Estatuto Social. La misma fue citada en tiempo y forma, se citó además a la Auditoría Interna de la Nación y a la Corte Electoral. Reunida dicha Asamblea con el quórum necesario para su funcionamiento (1398 socios), por mayoría de votos (1385) y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de CACCSOE se resolvió modificar los Capítulos: I (artículos 1 y 3), II (artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 13), VI (artículos 23, 24, 29, 33, 34, 37, 42, 43, 45 y 46), V (artículos 57, 58 y 60), VI (artículos 67 y 68) y numerales 1 y 2 de la Disposición Transitoria. Se adjunta a la presente certificación el nuevo texto estatutario de CACCSOE firmado por el Presidente y Secretario, señores Eduardo Cuello y Auro R. Acosta respectivamente, orientales, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, en fe de ello, a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintinueve de mayo de dos mil dos. HECTOR R. MEDERO PINTO ESCRIBANO luce Firma.

Inscripción en el Registro Público y General de Comercio, inscripción provisoria el 31 de mayo de 2002, con el número 4331, inscripción definitiva el siete de junio de 2002.-

DR. HUMBERTO M. CORREA, Escribano, certifico que: A) La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LAS FUERZAS ARMADAS (C.A.C.C.S.O.E.)** , es persona jurídica con su estatuto actual aprobado e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 4331, Año 2002, y con fecha 30 de julio del corriente celebró Asamblea Extraordinaria de socios a los efectos de resolver la modificación del estatuto social.- Dicha Asamblea fue citada en tiempo y forma, convocándose a la Auditoría Interna de la Nación y a la Corte Electoral, contándose con la presencia de representación de dichos organismos en la misma.- Reunida la Asamblea con el quórum necesario para su funcionamiento(3.171 socios presentes), por mayoría de votos (3.039 votos afirmativos, 2 abstenciones y 3 votos negativos) y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Cooperativa, se resolvió modificar los artículos 8º, 16º, 19º, 27º, 37º literal k, 39º, 52º, 57º, 59º y Disposición Transitoria del Estatuto Social.- Se adjunta a la presente certificación el nuevo texto estatutario de C.A.C.C.S.O.E. suscrito por su Presidente y Secretario, los señores Eduardo Cuello López y Auro Acosta Martirena respectivamente, orientales, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para el Registro Público y General de Comercio, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día dos de setiembre de dos mil cinco.-

Inscripción en el Registro Público y General de Comercio, inscripción provisoria 21 de setiembre de 2005, e inscripción definitiva el 20 de Octubre de 2005 con el Nro. 8094.-

DR. HUMBERTO M. CORREA, Escribano, certifico que: A) La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LAS FUERZAS ARMADAS (C.A.C.C.S.O.E.)** , con domicilio en Avenida 8 de Octubre 4650, es persona jurídica habiendo sido constituida en Montevideo por estatuto de fecha 21 de noviembre de 1982 el cual fue aprobado e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No.213 al Fo. 1113 vuelto del Lo. 1 de Estatutos, y modificado por Asambleas de fechas 29 de enero de 1987, 22 de octubre de 1988, 29 de diciembre de 2001, 30 de julio de 2005 y 27 de mayo de 2007 e inscripta dichas modificaciones en el mencionado Registro con el No.284 al Fo. 1727 del Lo. 3 de Estatutos, No. 10 al Fo. 277 del Lo. 1 de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, N° 4331 y N° 8094, respectivamente, encontrándose la última citada entrámite de inscripción ante el mencionado Registro, habiéndose dado cumplimiento

con la comunicación dispuesta por la Ley 17.904 la que fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el N° 34.095 Año 2006, consistiendo el giro de la Cooperativa en el otorgamiento de préstamos a sus socios; **B)** De acuerdo con el artículo 39 del mencionado Estatuto, la representación de la Cooperativa será ejercida por Presidente y Secretario actuando conjuntamente; **C)** Según surge del libro de Actas del Consejo Directivo, en sesión de fecha 23 de marzo del corriente año, Acta N° 594, de acuerdo con el artículo 34 del estatuto, fueron designados para ocupar dichos cargos los señores **Eduardo Taberé Cuello López, C. de I.N° 1.095.674-8**, casado en únicas nupcias con Cristina Escalante y con domicilio en la calle José Possolo 4212 de Montevideo y **Auro Ramón Acosta Martirena, C. de I. N° 3.466.545-6**, soltero, con domicilio en Ruta 8 km. 23, calle Democracia s/n Solar 4, Manzana 217, Pueblo Capitán Artigas, Canelones, respectivamente, ambos orientales y mayores de edad, encontrándose vigentes sus cargos; **D)** Con fecha 27 de mayo del corriente se celebró Asamblea Extraordinaria de Socios a los efectos de resolver la modificación del estatuto social.- Dicha Asamblea fue citada en tiempo y forma, convocándose a la Auditoría Interna de la Nación y a la Corte Electoral, contándose con la presencia de representación de dichos organismos en la misma.- Reunida la Asamblea con el quórum necesario para su funcionamiento (2.369 socios habilitados), por mayoría de votos (2.025 votos) y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Cooperativa, se resolvió modificar los artículos 2°, 6°, 7°, 8°, 13°, 15°, 16°, 18°, 23°, 33°, 34°, 37°, 40°, 41°, 43°, 45°, 47°, 48°, 51°, 58°, 61°, 65° y Disposición Transitoria del Estatuto Social.- Se adjunta a la presente copia del estatuto actual de CACCSOE suscripto por su Presidente y Secretario, los señores Eduardo Cuello López y Auro Acosta Martirena respectivamente, orientales mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento quienes lo suscribieron en mi presencia; y **E)** La referida Cooperativa se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva con el R.U.C. 211971280019 y ante el Banco de Previsión Social con el Número 1690434, encontrándose al día en sus obligaciones antes los citados organismos según Certificados Unicos N° 834902 expedido el día 13 de setiembre de 2006 y N° 61218(2007 expedido el día 31 de mayo de 2007, respectivamente, habiendo declarado las partes su vigencia.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la interesada y para el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día veintiuno de junio de dos mil siete. DR. HUMBERTO M. CORREA- Abogado Escribano Mat. 8592 6124.

Inscripción en el Registro Público y General de Comercio, inscripción provisoria 25 de junio de 2007, e inscripción definitiva el 13 de Julio de 2007 con el Nro. 14.845.-